

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Me permito informarle señor Juez que el término de 30 días concedido a la parte demandante para atender el requerimiento realizado en el auto de fecha marzo 01 de 2021, obrante a folio 51 de este cuaderno, venció el día 21 de abril de 2021. Dicho término transcurrió en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Junio 15 de 2021



**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES**  
Secretaria

Radicado	2019 - 581
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Demandada	ELIANA PAOLA ECHEVERRY

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Quindío, Junio dieciséis de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia inmediatamente anterior y corroborada su veracidad, procede el Despacho a resolver sobre la declaratoria de desistimiento tácito dentro del presente proceso, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ELIANA PAOLA ECHEVERRY**.

Teniendo entonces en cuenta que dentro del término de 30 días otorgado a la parte interesada para que cumpliera con la carga señalada en el auto de fecha marzo 01 de 2021, y no lo hizo se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ELIANA PAOLA ECHEVERRY**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el vehículo motocicleta de placas ASN10C, de propiedad de la demandada señora **ELIANA PAOLA ECHEVERRY**. Líbrese el oficio correspondiente.

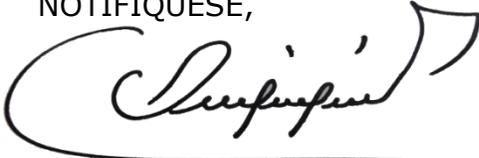
**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y retención decretadas sobre los dineros que posea la demandada **ELIANA PAOLA ECHEVERRY**, identificada con c.c. número 41.957.883, en la cuenta bancaria N° 742441557, cuenta de ahorro BANCOLOMBIA; como también de los depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, que tenga o llegare a tener en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER y BANDO W en la ciudad de Armenia, Q. Líbrese el oficio correspondiente.

**CUARTO:** Se ordena el desglose del título valor, allegado con la demanda como base del recaudo ejecutivo, con las anotaciones correspondientes.

**QUINTO:** Se condena en costas a la parte demandante en la suma de Ciento Veinte Mil pesos (\$120.000.00) Mcte.

**SEXTO:** Una vez la presente providencia alcance su firmeza, vaya el expediente al archivo definitivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



**ABEL DARÍO GONZÁLEZ**  
Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 17 de junio de 2021.

No. 097



**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES**  
SECRETARÍA

Jagl

Firmado Por:

**Abel Dario Gonzalez**  
Juez Municipal  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e057f2205279e28661fbadc90d2f274bb8dbd8dd8b22095f099c6488860e49**

Documento generado en 15/06/2021 12:05:28 PM